CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
()

CONTRATANTE : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CONTRATISTA : **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CAMACHO**
C.C. No. 1.099.206.541 DE BARBOSA

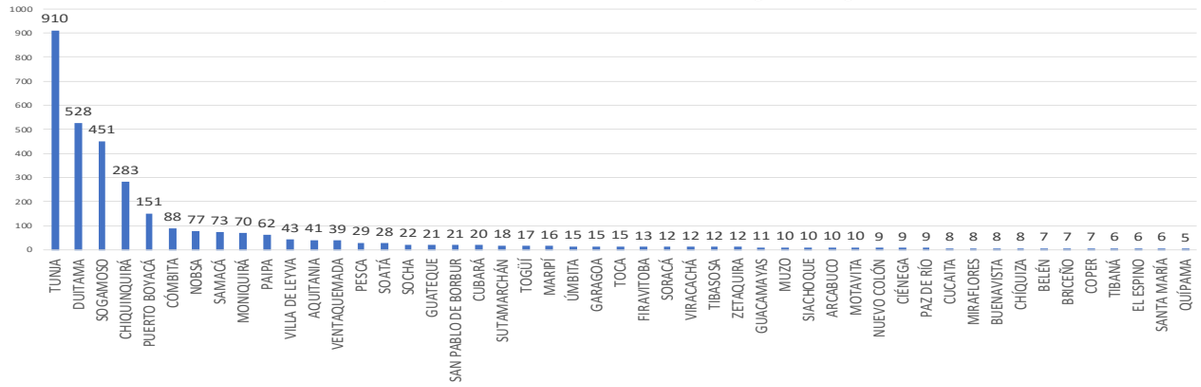
OBJETO : **PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO Y EDICIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO Y REDES SOCIALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO ADSCRITA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR.**

VALOR TOTAL : **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($7.833.000,00) M/CTE**

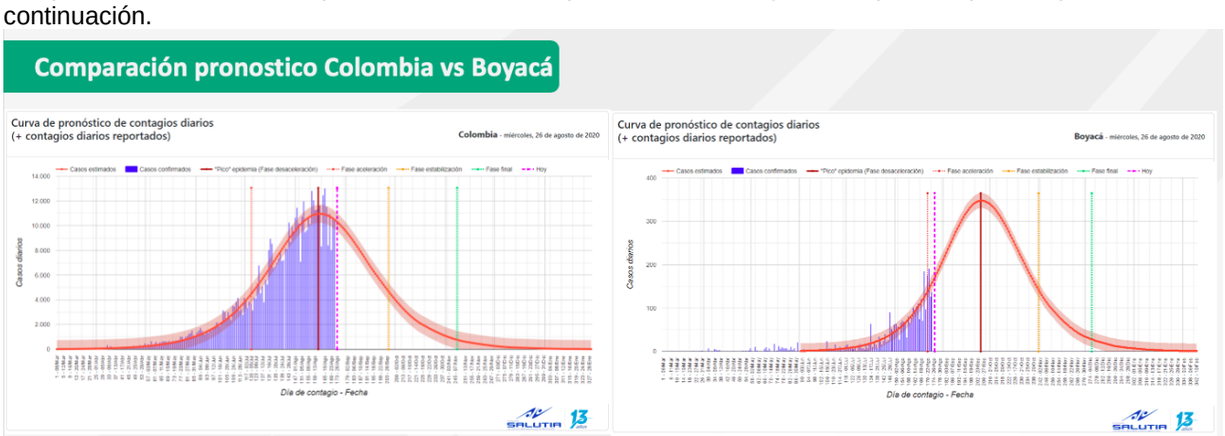
PLAZO : **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS . CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, y Delegado para la Contratación, nombrado mediante Decreto Departamental 079 del 01 de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.206.541 DE BARBOSA**,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1). El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local **2.** En Razón a la Emergencia COVID – 19 que ha sido declarada Pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) al haberse identificado casos en todos los continentes, y por la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte Gobierno Nacional. Mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, para garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional. Resolviendo en su Articulo Primero: "… declararse la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada".**3.** Debido a que, para el 31 de diciembre de 2019, las autoridades chinas, reportaron un registro de veintisiete casos del síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado vivo de productos en la ciudad de Wuhan con una población aproximada de diecinueve millones de habitantes. De estos casos siete fueron clasificados como severos, con un cuadro clínico en los que se presentaba con fiebre, algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías de tórax (infecciones pulmonares bilaterales). Lo que llevo a la conclusión que se presentaba un brote de un nuevo coronavirus identificado (nCoV) posible etiología, o sea, una nueva cepa coronavirus que no se había identificado con anterioridad en el ser humano y que en la actualidad recibe el nombre de COVID – 19. Y que aun, no existe un medicamento o vacuna para hacer frente al virus.**4.** Que mediante el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de emergencia económica, social y ecológica; respecto a la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.**5.** Que atendiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, dictando órdenes y medidas de obligatorio cumplimiento, resuelve en su artículo 1. MEDIDAS SANITARIAS: declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.**6.** Que en acción el Departamento de Boyacá expidió el DECRETO No. 180 del 16 de marzo de 2020". "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". bajo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de

Desastres, con ocasión al virus COVID-19.**7.** Que mediante el Decreto No. 183 del 17 de marzo de 2020 del Departamento de Boyacá, "Por la cual se declara alerta amarilla y se dican disposiciones en materia de contención del COVID-19", se declaró situación de calamidad pública en todo el territorio del Departamento bajo concepto favorable del concejo departamental de gestión del Riesgo de desastres con ocasión al virus COVID-19.**8.** De igual forma la Gobernación de Boyacá, expide el Decreto No. 192 de 19 de marzo de 2020, donde se ordenó simulacro de aislamiento preventivo entre las 12:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de marzo de 2020 y posteriormente aislamiento preventivo obligatorio Nacional ordenado bajo Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, donde se impartió las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus-COVID 19 y el mantenimiento del orden público, posteriormente ampliado mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, como medida de contención ante el COVID-19 en todo el territorio nacional y de igual forma, la presidencia de la República expide el Decreto No. 593 de 24 de 2020 por el cual se dispone ampliación del aislamiento preventivo obligatorio.**9** Así mismo en el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia decreta que por estado de emergencia amparada en el artículo 215 de la constitución política, se han tomado medidas de emergencia económicas.**10.** Partiendo de la estructura jurídica desarrollada en el marco del estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta que las dinámicas administración publica se deben ajustar en su funcionamiento a los lineamientos jurídicos establecidos y que existen procesos contractuales que por su naturaleza no se pueden suspender en su ejecución y que enmarcados en su complejidad técnico científica requiere la contratación de personal de apoyo especializado para garantizar su adecuado desarrollo.**11.** Que igualmente y en atención a lo descrito y en el marco del Reglamento Sanitario Internacional – RSI- 2005 y considerando la declaratoria de riesgo ALTO para Colombia de COVID 19 que para primera segunda semana del mes de junio de 2020 suma un registro de 45.212 casos confirmados, 17.790 recuperados, 1.488 fallecidos y los 32 municipios con presencia del virus.**12.** Y, además, tras el anuncio de la OMS que: "el nuevo epicentro" del Covid -19 es América Latina, encabezado por nuestro vecino fronterizo Brasil con más de 615 mil casos y 35 mil muertos lo convirtieron el tercer país mas afectado por el Codiv – 19. 1**3.** Que, para el 25 de agosto de 2020, la situación en el Departamento de Boyacá en cuanto al estado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid- 19, da como resultado una cifra de 3.395 casos positivos acumulados y 2.231 casos recuperados, para una cifra de casos activos de 1.100 y 64 personas fallecidas. **14.** La distribución de estos casos por municipio se muestra en la siguiente grafica,



Fuente: Análisis de SALA DE CRISIS - SAT POR COVID-19, de funcionamiento diario, que verificará el estado de la métrica.Fecha: 25 de agosto de 2020**14.**Por otra parte, en consideración del número de casos positivos, por tanto, la curva de comportamiento de dichos casos ocasionados por el Covid -19 a nivel nacional en comparación con los casos presentados en el Departamento de Boyacá, se puede apreciar gráficamente a continuación.



Fuente: Salutia.org / gráfica izquierda Colombia – gráfica derecha Dep. Boyacá

Fecha: 25 de agosto de 2020**15.** En estas graficas se muestra el pico de la pandemia a nivel nacional que fue el pasado 15 de agosto de 2020 y los casos estimados por día de 10.949 casos, así como el pronostico del pico de la pandemia en el Departamento de Boyacá que se estima sea el 25 de septiembre de 2020, y con 348 casos estimados por día y una acumulación total de 11.758 casos. **16.** Como se estima y como fue

manifestado por el Señor Gobernador públicamente el pasado 27 de agosto de 2020 a través de una alocución en vivo a través de medios digitales (Facebook LIVE), el Departamento de Boyacá hasta ahora esta comenzando la curva ascendente y se encuentra aun lejos de la fase de estabilización. **17.**Con lo anteriormente expuesto y en atención a: **a.** Que con fecha 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168, mediante el cual se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. **b.** Que así mismo, mediante el Decreto 1168 de 2020 se reguló el distanciamiento individual responsable, el aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus Covid-19, entre otros, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio dentro del territorio nacional. **c.** Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. **d.** Que así mismo se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus Covid-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social. **e.** Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020, en el inciso segundo del artículo 2, señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.**18.** Que para la fecha del 13 de septiembre de 2020, tal como se informa a través del portal web (https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html), en el departamento de presentan 5.246 personas contagiadas, 4.007 recuperados, 107 personas fallecidas, y 158 personas hospitalizadas. **19.** Que la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo, adscrita al Despacho del Gobernador, tiene como objetivo coordinar, gestionar y supervisar para proyectar la imagen corporativa del Departamento mediante la información de la gestión adelantada por el gobierno departamental, a través de los diferentes medios de comunicación y de las acciones que por protocolo deban llevarse a cabo, en desarrollo de la agenda gubernamental y del devenir noticioso de Boyacá, lo anterior en beneficio de la población boyacense y como método permanente de prevención, mitigación, contención y atención oportuna del estado de emergencia sanitaria. Lo anterior en marco de sus competencias. **20.** Que entre otras funciones de esta Unidad están: Elaborar, proponer, ejecutar el plan de comunicaciones y divulgación de la información departamental acorde con los mecanismos técnicos, administrativos establecidos para el sector. Dirigir y coordinar las comunicaciones teniendo en cuenta la misión, visión, y plan de desarrollo del Gobierno Departamental. Elaborar estrategias orientadas a divulgar de manera acertada la información que genera la administración departamental. Coordinar las acciones de gobierno en los diferentes medios de comunicación Realizar acciones encaminadas a suministrar información veraz y oficial a los diferentes medios de comunicación Diseñar e implementar estrategias de comunicación para interactuar en doble vía con la comunidad en general **21.** Y que a su vez alberga a la Subdirección de Radio y Televisión cuyo objeto es operar, supervisar, consolidar y fidelizar el posicionamiento de la radio publica y la televisión a nivel territorial, como medios de divulgación, formación, información y entretenimiento para la comunidad en Boyacá y el mundo, a través del estudio, implementación y presentación de contenidos de calidad. **22** Así entre sus funciones principales están:- Dirigir la emisora Boyacá 95.6 FM de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes - Orientar la gestión de Radio y Televisión con un enfoque hacia la educación, la información y el conocimiento **23.** Y que a la par de los esfuerzos desplegados por el Gobierno Nacional y Departamental de brindar ayudas y poner a disposición de la comunidad diferentes herramientas para el monitoreo del avance y los síntomas del Covid- 19. Desde la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo se ha venido realizando un despliegue informativo y oportuno a través de los diferentes medios de comunicación tradicionales y digitales propias de la Entidad, de la campaña “123 ME PROTEJO DEL VIRUS, no es solo por ti es por los tuyos”. Mediante la cual se ha difundido todo tipo de información de prevención, cuidados, corresponsabilidad, educación que van desde como lavarse las manos adecuadamente hasta como mantener hábitos saludables tanto física como emocionalmente. A demás de apoyar a las diferentes sectoriales e institutos descentralizados en la creación de piezas publicitarias, coordinación de programas, creación de estrategias y divulgación de sus programas, planes, convocatorias y las medidas especiales para cada uno de los sectores económicos de su competencia, en medio de la emergencia sanitaria. Y por supuesto en la difusión de cada uno de los esfuerzos y acciones que ha desplegado el Gobierno Departamental en la prevención, atención y mitigación del impacto en la población boyacense. **24.** Pues es bajo la responsabilidad y por ser de competencia de la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo la creación, edición, verificación de contenido informativo de la Gobernación de Boyacá y ser la fuente de información fiable y con credibilidad con la que cuentan los medios de comunicación locales, regionales y nacionales. Y responsable de garantizar la imagen corporativa del Departamento mediante la información de la gestión adelantada por el gobierno departamental mediante la generación, producción, edición y divulgación de contenido claro, asequible y adaptativo para que la comunidad este informada, apto para todas y todos y de cara a la comunidad, por medio de la implementación de las tecnologías y sistemas de comunicación para garantizar el acceso a la información y la comunicación transparente entre el estado y la comunidad boyacense. **25.** Por tanto, con el propósito de garantizar que los boyacenses estén siempre informados mediante contenido informativo

confiable, veraz, útil e imparcial, es necesario contratar personal de apoyo que este capacitado y cuente con la experiencia necesaria para apoyar, fortalecer y garantizar que la información llegue oportunamente a todas y todos los boyacenses para así aumentar, fortalecer y masificar todos los proceso de comunicación, prensa y divulgación del contenido producido por a Gobernación de Boyacá referente a las estrategias de información, educación, y comunicación en la prevención, manejo y mitigación del Covid – 19, tanto como la corresponsabilidad en la población en general sobre el aislamiento social voluntario y el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, además de los hechos presentados, las acciones y medidas de mitigación que se ejecutan desde los diferentes sectores de la sociedad y la economía, y el estado de la región en general **26.** En busca de asegurar que la información pueda llegar de manera oportuna, efectiva y eficaz a los 123 municipios del Departamento, a todos y cada uno de los sectores económicos y sociales, así como a todas y todos los boyacenses, hasta que juntos podamos superar este estado de emergencia.**27.** Con lo cual se garantiza el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C-713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado" *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*". **28).**Que De acuerdo a lo anterior se realizó formulación y viabilización del proyecto "APOYO A LA GESTIÓN EN EL COMPONENTE EFICACIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO PARA LA VIGENCIA 2020 DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ", Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No 2020 00415 0012 e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad", así: **Dimensión** / Transversalidad DESARROLLO INSTITUCIONAL **Componente** EFICACIA ADMINISTRATIVA **Programa** 1.2.4 A SU SERVICIO SUMERCE **Subprograma** 1.2.4.2 CREEMOS UNA BOYACA MAS AMABLE **Objetivo subprograma** Cualificar el recurso humano de la Gobernación de Boyacá en aspectos inherentes a la prestación de servicios al público, generando impacto en la relación con el público, construyendo confianza en el ciudadano con efecto multiplicador del buen servicio. **Meta** Implementar estrategias orientadas al mejoramiento de la comunicación estratégica de carácter externo. **29.** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar la labor del personal de planta de la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo Adscrita al Despacho del Gobernador, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle, con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **30.** Para este efecto se requiere contratar la prestación de los servicios de un Profesional en Comunicación Social o afines con experiencia profesional de 5 a 7 meses para el desarrollo de la actividad: 1.13. Apoyar la producción y edición de contenidos noticiosos y redes sociales Y satisfacer así la necesidad que origina el presente proceso de contratación.. **31.** La necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Boyacá para la vigencia 2020 bajo el código UNSPSC 80111600 – Descripción: Prestar servicios como profesional en comunicación social para el desarrollo y edición de contenido informativo y redes sociales en la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo adscrita al Despacho del Gobernador". **32).** Que la Dirección de General de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para prestar servicios como "COMUNICADOR SOCIAL".**33)** Que la Administración Departamental, a través la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo, evaluó la hoja de vida de **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CAMACHO**y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **34)** Que en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir las necesidades de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **35).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades*

operativas, logísticas, o asistenciales. (…)", resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **36).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **5683 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, expedida por la Subdirección Técnica de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **37).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO Y EDICIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO Y REDES SOCIALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO ADSCRITA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR.**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($7.833.000,00) M/CTE** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: DOS mensualidades vencidas, cada una, por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($3.357.000) PESOS M/CTE y un último pago por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($1.119.000,00) M/CTE por la ejecución de DIEZ (10) DÍAS ,** Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la **Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá**, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. *DEL DERECHO DE TURNO*. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Contratación. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2020, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5683 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS , contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO.-** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la ventanilla única de la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá, **DE FORMA INMEDIATA;** conforme lo establece el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. **CLÁUSULA SEXTA.-LUGAR DE EJECUCION.** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Tunja: Calle 20 No. 9-90, Edificio Casa de la Torre, Gobernación de Boyacá / Cl. 19 #9 - 35, Tunja, Boyacá, Edificio Lotería de Boyacá.. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.**2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. **Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **NOTA ESPECIAL. Todas las creaciones o producciones intelectuales que se origen en desarrollo del presente contrato, la titularidad de sus derechos le corresponde a la Gobernación de Boyacá" B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.**Apoyar el desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Departamento de Boyacá.2. Atender las directrices de la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo respecto a la divulgación de acciones de la Gobernación de Boyacá, con el fin de abarcar comunicaciones en medios locales, nacionales e internacionales.3.Elaborar publicaciones requeridas por la Unidad Administrativa de Comunicaciones y Protocolo, garantizando la calidad y la entrega oportuna4.Realizar la redacción de textos necesarios para la divulgación de estrategias, programas y proyectos de la Gobernación de Boyacá. 5. Proponer noticias para la emisora departamental y demás medios de comunicación institucionales de la Gobernación de Boyacá.6. Cubrir las actividades priorizadas en cada una de las dependencias y hacer notas previstas de cada uno de los eventos, según se asigne. 7.Apoyar el intercambio de información entre medios de comunicación y la Gobernación de Boyacá de manera objetiva y veraz. 8.Actualizar la información de la sectorial asignada de forma continua, en medios como redes sociales y demás medios de información, y proponer estrategias para campañas digitales para la masificación de la información.9. Las demás que se indiquen oportunamente en cumplimiento de los objetivos propuestos por la Sectorial.10. Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información de la Gobernación de Boyacá. 11.Permitir el acceso y consulta de la información generada en ejecución de las actividades del objeto contractual, tomando en cuenta que la propiedad intelectual de dicha información corresponde única y exclusivamente a la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS Cargo: Asesor de Despacho, Identificación: 1.056.798.690**, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Hacienda o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, la actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Hacienda o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Unidad Administrativa De Comunicaciones Y Protocolo.2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del

DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTEMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto)*. Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA: El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, calle 25

11 - 26 apartamento Santa Lucia, Teléfono: 3133766551. Correo electrónico: juansotocamacho@hotmail.com, En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CAMACHO
Contratista

Elaboro: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Proceso de Selección

Proyecto: yennifer Quiroga M.
Profesional Extermo